551

FABRICA NL. DEL TIMBRE

SELLO 12º Aˢ 1894 Y 95

20 C. DE PESO

N. 0.002.284

de seis de Diciembre de mil
ochocientos setenta y nueve,
sin que haya enagenado
á Don Antonio Catalán ni á
favor de otra persona alguna
una sola cuerda de las cin
cuenta referidas, de las que
viene pagando contribuciones
segun lo puede acreditar
con los recibos que conserva
en su poder: que la escritu
ra á que alude su deman
dante que le otorgára en vein
te de Mayo de mil ochocien
tos ochenta y siete debe con
siderarse como documento
falso que entraña vicio de
nulidad porque apareja
un engaño manifiesto, por
lo cuyo cuyo extremo se re
serva establecer la oportuna

querella criminal en ave-
riguacion de los hechos puni-
bles perpetrados con motivo
y ocasion del otorgamiento
de la citada escritura. El
demandante replicó que se ra-
tifica en lo dicho, reservándo
su derecho para ante el Tribunal
competente. En tal estado y
no teniendo las partes nada
más que alegar, el Sr Juez y
hombres buenos de la partes, trata-
ron de avenir á estas haciendo
les comprender las molestias
y consiguientes disgustos
de un litigio, y como no se
obtuvo ningun resultado favo-
rable, el Sr Juez dispuso ter-
minar el acto del cual se
proveerá de copia certificada
á la parte que la solicite
y previa lectura firmaron el
referido Sr Juez y demás
asistentes, haciendolo
a ruego del demandado

Que dijo no saber D. Pedro de Jesús, certifico.

Victoriano Porras

Antonio Catalá

Pedro de Jesús Federico Porrata

Oswaldo Alfonso

Número treinta y nueve.

En Utuado á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro. Estando celebrando audiencia pública el Sr. Don Victoriano Porras Guerrero, Juez municipal de este término, con asistencia de mí el Secretario, á la hora señalada para este acto compareció el demandante Don José María Rivera acompañado de su hombre bueno Don Juan del Toro y expuso: que ratifica la demanda en conciliación interpues-

En el renglón decimo ... sello decimo ... que el demandante ... vale.
Alfonso

ta para que Doña Josefa Bermudez
viuda de Don Juan Antonio Gonza
lez, vecina de este término, le pa-
gue la suma de trescientos ochen
ta y tres pesos veinte y cinco cen
tavos moneda corriente que le adeu
daba su referido esposo Gonzalez,
y de la que no ha podido conse-
guir el pago por la via amistosa.
Y que por cuanto la demandada
no ha comparecido, procede y al
Juzgado suplica se dé el acto por
intentado sin efecto, condenán
dola en las costas. En cuya
consecuencia, el Señor Juez en vis-
ta de lo dispuesto en el artícu
lo 468 de la Ley de Enjuicia-
miento Civil y de que aparece
haber sido citada en tiem
po y forma legal la demanda
da Doña Josefa Bermudes, dió
este acto por intentado sin
efecto, condenando á estas

N. 0.004.466 25

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 12º Aº 1894 Y 95

20 C. DE PESO

mero diez y siete. Dn Bernardo Gomez Rodri
guez con Dn José F. Martinez Ruiz

En treinta de marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, libré copia de esta acta en un pliego papel del sello once para D. Bernardo Gomez Rodriguez, certifico

a ttf

En el pueblo de Utuado á treinta
de Marzo de mil ochocientos noven
ta y cuatro. Ante Don José Melitón
Maestre Curbelo, Juez municipal
asistido de mí el Secretario, com
pareció para celebrar este juicio,
como demandante Dn Bernardo
Gomez Rodriguez, con su hombre
bueno D. Genaro Ponsata
siendo la hora previamente seña
lada para el acto el demandan
te reprodujo la demanda origi
nal en conciliación para que
el demandado D. José F. Martinez
y Ruiz se avenga á cumplir lo
convenido en documento privado
por falta de Notario en la loca
lidad, en cuya virtud disolvió
la sociedad agrícola que tenía
constituida con el que ...

cribe, cediendole y traspasán
dole todos los derechos y acciones
que tenía en dicha socie
dad, y obligándose á otorgarle
escritura de venta de imposi
cio rústico que formaba parte
del capital social aportado
por el demandado por valor reci
bido de dichos derechos y acciones,
y constituyendo en dicho docu
mento la obligación de elevarlo
á pública en todas sus partes. Y
que no habiendo comparecido el
demandado Martínez Ruiz á la
celebración del juicio á pesar
de haber sido citado en tiempo y
forma, procede se declare el
juicio por intentado sin efecto
con imposición de costas al
dicho demandado, á lo cual
proveyó el Sr Juez de conformidad
conformidad con lo solicitado
por el demandante y que se
expida copia certificada de la acta
á la parte que lo pidiere. Y no
habiendo otra cosa que hacer
constar se termina esta acta.

que firma el Sr. Juez, Germán
Dante ? su hombre bueno; certifico.
Enmendado - A - vale.

José M. Maestre

Bernardo Gómez

Genaro Peralta

Ayala Alf.

Número diez y ocho. D. Lope
Rivera Colón con D. Francisco Lafontaine

En el pueblo de Utuado á cuatro
de Marzo de mil ochocientos
noventa y cuatro. Constituido en au-
diencia pública el Sor. Don José Melitón
Maestre Cintrón, Juez municipal
con migo el Secretario comparecieron
para celebrar este juicio como de-
mandante Don Lope Rivera Colón
con su hombre bueno Don Blás
Garcí Curet y como demandado
Don Francisco Lafontaine

En veinte y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis se libró primera copia de esta acta en un pliego de papel sello de cuarto pero con el reintegro por no haber en la expendeduría del sello 5° para Don Lope Rivera Colón: certifico.

Alf.

en el Juzgado Don Mateo Defendini y Mattei. Dado principio al acto con la lectura de la demanda original el actor la reprodujo en este juicio de conciliacion para que el demandado D. Francisco Lafontaine se avenga á otorgar la escritura pública de diez y media cuerdas de terreno que le compró el exponente hace el espacio de catorce años y que colindan al Norte con Gregorio Perez, al Sur, el demandado Lafontaine al Este Vicente Perez y al Oeste Juan Diaz, cuyo terreno radica en el barrio de Rio-abajo de este término. El demandado Contestó: que está dispuesto á otorgar al demandante la escritura que le reclama en el término de un mes. Conforme el demandante con la anterior proposicion y resultando avenencia entre las partes, el Sr Juez dispuso se dé copia certificada de esta acta á la parte que la pidiera y firma el referido Señor Juez, demandante y hombres buenos, haciendolo á ruego del demandado que dijo no saber Dn Benito Ruiz Que-

N. 0.004.313

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 12º AS 1894 Y 95

20 C. DE PESO

de esta acta / en un plo / ... del s. / ... don / por don / Joaquin Tor / res Tirado / conf / Alfonso

de conciliación el demandante
D. Joaquin Torres y Tirado, con
su hombre bueno D. Pablo Lli
puret, y á la hora previamente
señalada para el acto, el actor
ratificó la demanda original
para que su demandado D.
Ysidro Milá, vecino residente
en el barrio de Carrillas
abajo de este término, se aven
ga á otorgarle nuevamente
por habersele extraviado los
primeros, tres pagarés por
valor de quinientos pesos
cada uno, vencederos en los me
ses de Febrero de los años mil ocho
cientos noventa y seis, noventa
y siete y noventa y ocho, que
le otorgó á cuenta de parte del
precio de una finca rústi
que se le vendió radicada

en dicho barrio de Camillas, se
gun documento extrajudicial
de trece de Enero del año proxi
mo pasado. Y no habiendo com
parecido el demandado Dn
Isidro Millá á pesar de haber
sido citado en tiempo y forma
provocó y suplica, que con arre
glo al artículo 461 de la ley de
Enjuiciamiento Civil, se dé el
acto por intentado sin efecto
con imposicion de costas al refe
rido D. Isidro Millá. El Sr
Juez en vista de la no compare
cencia del demandado Mi
llá dispuso dar el acto por intenta
do sin efecto con imposicion de
costas al demandado Millá. Con
lo cual se termina el acto que
firma el Sr Juez y hombre bue
no del actor haciendolo á ruego de
este que dijo no saber el testigo
D. Federico Ponatá, certifico

José M Maestre   Pablo Kirult

Federico Ponatá

Albertos

Nu

mero diez y seis. D. Santiago Vivet con D. José S. Torres.

En el pueblo de Utuado á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro. Constituido en audiencia pública el Señor Don José Melitón Maestre Cintrón, Juez municipal con migo el Secretario compareció para celebrar el presente juicio el demandante Don Santiago Vivet con su hombre bueno D. Juan A. Collazo. Y siendo la hora plenamente señalada para el acto, se afirmó y ratificó el demandante en la papeleta original de demanda para que el demandado D. José S. Torres se avenga á reconocerle el pago de ochocientos cuatro pesos, moneda corriente que efectuó por su cuenta compensando su importe con los créditos quirografarios que el infrascrito tiene otorga-

dos al mismo Torres y teniendo en cuenta su confesión á los efectos del cobro de dicho documento. Y no habiendo comparecido el demandado D. José S. Torres ni alegado excusa legal que se lo impida habiéndosele citado en tiempo y forma, suplica al Juzgado que con arreglo al artículo 468 de la ley de Enjuiciamiento civil, se dé el acto por intentado sin efecto con costas á cargo de aquel. El Sr. Juez en vista de la no comparecencia del demandado D. José S. Torres dispuso dar el juicio por intentado sin efecto con costas á cargo del demandado ya dicho, y que se dé copia certificada á la parte que lo pidiere. Con lo cual se termina el acto que firma el Sr. Juez y parte y testigos buenos: certifico — Enmendado — civil — vale.

Joaquín Maunte

Santiago Torres

Juan N. Collazo

Ante mí

Not.

FABRICA NL. DEL TIMBRE

SELLO 12º Aˢ 1894 Y 95

20 C. DE PESO

N. 0.001.669

hallo presente requerí á los testigos D. Pedro Velez y D. Ramon Abad de Jesús de los cuales firma el primero por sí y á ruego del segundo certifico.- Miguel Arnau.- Rafael Castrada.- P. Velez.- Juan N. Ballester."

Y para que obre sus efectos en este juicio en cumplimiento de lo mandado libro la presente en Utuado á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

Juan N. Ballester

Diligencia de continuación del juicio

En la Ciudad de Utuado á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro. Ante el Sr. Juez Municipal asistido de mí el Secretario suplente en funciones del cargo por ausencia del propietario en asuntos del ser

ció compareciern el demanda-
do Don Rafael Calzada acom-
pañado de su perito Don Ma-
nuel Arias y expuso: que habien-
do transcurrido la hora seña-
lada para la continuación de
este juicio y no habiendo com-
parecido el demandante Don
Ramón Maldonado ni presenta-
do el caballo, cual animal desde
el día que fué embargado no
ha querido entregarlo el deman-
dado D. Amador Rivero, suplica
al Juzgado se dé al demandan-
te Maldonado por desistido de la
prueba señalada para este día, y
se dicte sentencia en este inciden-
te. El Sr. Juez en vista de ser cierto
lo alegado por el demandado
Calzada dispuso se dé al deman-
dante por desistido de la prueba
y se traigan los autos para acorda-
da y para constancia firman
el Sr. Juez, el Sr. Calzada y el Sr.
Arias, certifico.

Victoriano Porras

Rafael Calzada

Manuel Arias

Juan H. Ballester

Sen.

tercería.
En la Ciudad de Utuado á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro. El Señor Don Victoriano Porras y Guerrero, Juez municipal de la misma habiendo visto estos autos de juicio, ó tercería de dominio seguida por Dn Ramón Maldonado contra D. Amador Rivera y Dn Rafael Calzada sobre levantamiento de un embargo por tener mejor derecho.
Resultando, que el Ramón Maldonado en papeleta duplicada de veinte y seis de Septiembre último demandó en tercería de dominio á D. Amador Rivera y D. Rafael Calzada, al primero para que le reconozca la propiedad de un caballo que embargó el segundo al primero y al Calzada para que levante el embargo (para) del caballo por ser de su propiedad; para cuyo juicio se señaló la tarde del dia tres del actual.
Resultando, que celebrado

el juicio el demandante ratificó
la reclamación: que el demanda
do Rivera contestó, que el caballo
pertenece legítimamente á su
demandante y por ser éste su
hermano político lo tenía en
su poder al cuido: que el de
mandado Calzada contestó: que
la demanda es cierta toda vez que
las señales del caballo no son las
mismas, á que se refiere la ma
trícula que tiene exhibida y para
acreditar estos extremos solicitó
traer al juicio copia certificada
del embargo trabado al caballo
y se recibiera declaración al
demandante bajo juramento
á manifestar, cuando y de
quien adquirió el caballo.
y contestando á este interrogato
rio, contestó adquirir el caballo
del Dn Amador Rivera desde
hace unos cuatro meses por el
precio de cincuenta pesos: que
el demandado Calzada so-
licitó además se reconociera

SELLO 12º Aº 1894 Y 95

20 C. DE PESO

FABRICA NL DEL TIMBRE

N. 0.001.663

el aludido caballo por depósi-
to, á cuyo fin el mismo Calza-
da designó como el suyo á D.
Manuel Arias y el demandan-
te á D. Marcelino Vega, sus-
pendiéndose el juicio y señalándo-
se las nueve de la mañana
emitir dictamen los peritos,
del dia de ayer.

Resultando; que se ha traido
á este juicio copia certificada
del embargo trabado por D. Rafael
Calzada contra D. Aniceto Rivera
del cual aparece que el caballo
embargado es de color negro,
de seis cuartas de alzada
crin y cola del mismo color,
como de ocho años de edad
y cascos negros: que de la ma-
trícula presentada por el de-
mandante Maldonado apa-
rece: que el caballo es de

color zaino cebruno que cuatro años un mes de edad.
Resultando, que en el dia de ayer no compareció el demandante ni su perito ni el caballo por lo que no pudo llevarse á cabo la diligencia de reconocimiento.
Resultando, que en la tramitacion de este juicio se han observado las formalidades legales.
Considerando: que conforme queda demostrado en la matricula del folio primero y copia del embargo agregada al juicio, se comprende perfectamente que el caballo embargado por D. Rafael Calzada á don Amador Rivera no es el mismo á que se refiere el demandante Maldonado.
Considerando, que en tal motivo no procede la tercería que interpone el dicho demandante.
Vistas las disposiciones apli

cables al caso.

Fallo: que debo declarar y decla-
ro no haber lugar á la tercería
que interpone don Ramón
Maldonado declarando las cos-
tas á cargo del demandante; y
llévese constancia al Juicio que
sigue Dn Rafael Calzada con-
tra Dn Amador Rivera. Así de-
finitivamente juzgando lo
pronuncio, mando y firmo.

Victoriano Porras

Publicación. Leída y publicada fué
la sentencia anterior por el Sr.
Juez que la suscribe en la
audiencia pública de este día
último de mes de Octubre de mil
ochocientos noventa y cuatro.

Ante mí
Amador [illegible]

[illegible]

11

tificación. En diez de Octubre presente
Don Rafael Calzada le leí y dí
copia literal de la sentencia
anterior, firma y certifico

Rafael Calzada

Alfr

En   En veintidós del Octubre compareció el Demandante Dn Ramon Maldonado y por ante
por no haber facilitado medio
de trasladarse á su domicilio, le
leí y dí copia literal de la sen
tencia anterior y enterado espuso
que no conforme con la sen
tencia apela de ella para an
te el Sr Juez de Instruccion del
Distrito, y no firma por no
saber, lo hace a su ruego D. José
Lorenzo Cavalone, certifico

José L. Cavalone

Alfr

Cuenta En veintidós del Octubre doy
cuenta al Sr Juez Mu...

47

SELLO 12º Aˢ 1894 Y 95

20 C. DE PESO

FABRICA NL DEL TIMBRE

N. 0.002405

lugar una propiedad agrícola que de momento no pudo hacer mensurar, pero que practicada esta, advirtió que Don Francisco Díaz venía trabajando en sus terrenos. Hízole comprender que dichos trabajos á conocimiento de ser ajenos los terrenos en que los practicaba, y como no ha podido lograr se avenga á recibir el valor en parte de las plantaciones que allí tenga, se vé en el preciso caso de intentar un juicio conciliatorio; por tanto, á Vd Suplica se sirva mandar citar, señalando día y hora para la comparecencia, con más las costas que se causaren. Utuado Julio 18 de 1894 = Por José Monserrate Nieves = J. Ysgº Sanchez;" en cuyo contenido se ratificó el demandante. — Contestó el demandado Don Francisco Díaz

Velez, que se reserva su contes-
tación para ante el Juzgado
de primera Instancia de este
Partido. En su consecuencia,
el Señor Juez y hombres buenos
exhortaron á las partes para
que se avinieran y convinieran
algo sobre el particular convi-
niente á sus recíprocos intereses,
haciéndoles presente los gastos
y molestias que ocasiona todo
litigio, y como tal exhortación
no tuvo resultado satisfacto-
rio, se terminó el acto dis-
poniendo el Señor Juez que se
de copia de esta acta á la
parte que la solicite, y previa
lectura, firma con los hombres
buenos y el testigo Don Nico-
medes Vives á ruego del
demandado Don Francis-
co Velez, y el testigo
Don Plácido Serrano, á
ruego del demandante
Don José Monserrate Nieves, cuyas
partes manifestaron que no sa-

sin firmar; de todo lo que yo el Secretario: certifico.

Victoriano Porras

Plácido Serrano

Nicomedes Narváez

Genaro Porras

Ygn.º Sánchez

Apolinar Alfaro

Número treinta y cuatro = Don Manuel Figueroa Sirau y Don José de la O. Perez.

En el margen del libro original de este acto por el ciudadano Don Ramon Martinez Sapia en un pliego del sello ... certifico. Alfaro

En Utuado á veinte y cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro. Estando celebrando audiencia pública el Señor Don Victoriano Porras y Guerra, Juez municipal de este término, con asistencia de mí el Secretario, á la hora señalada para este acto, compareció Don Ramon Martinez Sapia, Procurador del Juzgado de primera Instancia de Arecibo y apoderado

rado general á pleitos de Dn
Manuel Figueroa y Seran, se-
gun la copia de escritura de man-
dato que le otorgó este, ante el
Notario de Arecibo Dn Sebastian
Muñoz Rivera, el día diez y nue
ve de este mes, cuyo documen
to exhibió y se le devuelve, que
dando acumulada á la bole-
ta de demanda presentada
con anterioridad, el pliego
que acredita el bastanteo de
dicho mandato para verificar
este acto; y con la venia del
Señor Juez, expuso dicho man-
datario: que en uso del poder
conferido reproduce la demanda
interpuesta en conciliacion para
que Dn José de la O. Perez, ve-
cino de este pueblo, pague á
su poderdante la suma de
dos mil pesos moneda cor-

FABRICA Nl. DEL TIMBRE

SELLO 12º Aº 1894 Y 95

20 C. DE PESO

N. 0.002.385

Suplido por Secretario

riente, importe de honorarios devenga-
dos en una operación quirúrgica
que practicó al demandado; y
que no habiendo comparecido el
demandado Don José de la O. Pe-
rez, procede y suplico que con
arreglo á lo dispuesto en el
artículo 46.8 de la Ley de Enjui-
ciamiento Civil, se dé el acto por
intentado sin efecto, condenándole
en las costas. Y el Señor Juez,
atento á lo dispuesto en dicho
artículo, y en consideración á que
aparece haber sido citado en buen
forma legal el susodicho
Don José de la O. Perez, dió este
acto por intentado sin efecto,
condenando en las costas al

demandado, y ordenando que se dé copia de esta acta á la parte que la interese. Firman previa lectura el Señor Juez con dicho Procurador apoderado y Dor Aurelio Rodriguez y Olivency con quien concurrió á este acto como hombre bueno; de todo lo que yo el Secretario certifico.

Victoriano Porras

Ramon Martinez Diaz

Aurelio Rodriguez

Osvaldo Alfonso

Número treinta y cinco. D. Federico Juarbe [illegible] D. Jorge C. Hess.

En el pueblo de Utuado á veinte y siete de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro. Constituido en audiencia pública el Señor Don Victoriano Porras y Guerrero, Juez municipal

asistido de mí el Secretario suplen
te en funciones del cargo por ausen
cia del propietario en asuntos
del servicio, comparecieron para
celebrar juicio de conciliación
como demandante D. Federi
co Iturbe con su hombre bue
no D. José Liberato Díaz, y como
demandado D. Jorge Hess con
el suyo Dn Federico Peralta. Y
á la hora previamente señala
da para el acto, prévia la
venia del Sr Juez expuso el de
mandante; que reproduce la
demanda para que el deman
dado D. Jorge Hess se avenga
á reconocerle y respetarle el derecho
que como único dueño tiene
á un terreno de su propiedad
en el cual el Sr Hess ha tra
zado un camino vecinal pú
blico, así como le deje en pose
sion de ese terreno y se preste
á abrir el que naturalmente
existía que atravesaba parte de
la finca del referido Sr Hess.

El demandado Contestó: que el camino á que se refiére el demandante lo ha abiérto por que está en terrenos del recurrente, y que el otro á que se refiere dicho demandante no era más que hasta un rancho ó bohio de yaguas. En tal estado y no teniendo las partes nada más que alegar, el Sr. Juez, y hombres-buenos de estos trataron de avenirlas haciendoles comprender las consiguientes molestias y disgustos de un litigio, y como no se obtuvo ningun resultado se termina el acto que firma el Sr. Juez, partes y hombres buenos; certifico

Victoriano Porras

Heliodoro Guarbe   José Liberato Díaz

George Heis   Federico Pomito

Juan N. Ballester

Nu-

N. 0.001.351 43

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 12º AS 1894 Y 95

20 C. DE PESO

por no haber comparecido á la hora señalada. Previa lectura se termina el acto disponiendo el Sr. Juez se dé del mismo copia certificada á la parte que la solicite y firma el referido Sr. Juez y hombre bueno de la demandante, haciéndolo á ruego de esta por no saber el testigo D.n Genaro Ponatei, certifico. Enmendado = N. aldat = vale.

José M. Martes

Genaro Ponatei

Pedro [illegible] Beauchamp

Juan [illegible] Ballester

Número treinta y uno D.a María Ursula Reyes con D.a Dolores Candelaria

En diez y nueve de Junio de mil ocho cientos noventa y cuatro

En el pueblo de Alberado á diez y nueve de Junio de mil ocho cientos noventa y cuatro. Cons

Se libró primera co-
pia de este acta
en un pliego papel
del sello once
para doña Ma-
ría Ursula
Reyes conste
Baltodano

tituido en audiencia pública el
Sor. Don José Melitón Maestre y
Cintrón Juez municipal asis
tido de mi el Secretario com
pareció para celebrar este jui
cio como demandante Doña
María Ursula Reyes con su hom
bre bueno Don Genaro Portata; y
á la hora previamente señalada
para el acto se dió principio
al mismo reproduciendo la
demandante la demanda
para que la demandada
Dª. Dolores Candelaria se avenga
á otorgarle escritura pública
de un predio de terreno compues
to de diez y seis y media cuerdas
sitas en el barrio Duey Alto
colindantes al norte con Don
Lino Barrios, al Sud tierras
de la demandante, al Este con
dicha demandada y Angel San
tiago y al Oeste con la deman
dante, cuyo terreno le com
pró el finado esposo de la
declarante D. Lorenzo Andu

par en la cantidad de cien pe
sos q. hace cerca de doce años
por valor ya recibido. Y que no
habiendo comparecido la deman
dada Dolores Candelaria suplica
al Juzgado se dé el acto por
intentado y sin efecto con imposi
cion de costas á la misma. El
Sr. Juez proveyó de conformi
dad con la demandante, dispo
niendo se expida copia certificada
del acto á la parte que la solicite
y previa lectura firma el refe
rido Sr. Juez y hombre bueno
haciendolo á ruego de la deman
dante que dijo no saber Dn.
Nicolas de Jesús certifico.

José M. Maestre

Nicolas de Jesús

Genaro Amat

Juan ... Ballester

Número treinta y dos= Genaro Porrata Valencia con José Belen Ríos.

En cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, se libró primera copia de esta acta en un pliego de papel del sello 9º para el Demandante; certifico

[illegible]

En Utuado á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro. Constituido en audiencia pública el Señor Don Victoriano Porras Guerrero, Juez municipal, asistido de mi el Secretario suplente en funciones del cargo por ausencia del propietario en asuntos del servicio, comparecieron para celebrar juicio de conciliación, como demandante Don Genaro Porrata en su calidad de legítimo apoderado de Don José Rivero Colón cual así consta del testimonio de poder bastanteado en forma que exhibió y que le fué devuelto, con su hombre bueno Don Policarpo Rodriguez y como demandado D. José Belen Ríos con el suyo Don Fernando Cortés. Y á la hora previamente señalada para el acto se dió principio al mismo refirió diciendo el demandan

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 12º AÑOS 1894 Y 95

20 C. DE PESO

N. 0.002.381

mero treinta y seis.

Dn Manuel Carbonell y Más y
Dn Narciso Nicolau.

En seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, se libró copia de esta acta para el demandante Dn Manuel Carbonell y Más, certifico. [firma]

En Unión á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro. Ante el Señor Dn Victoriano Porras y Guerra, Juez municipal de este término, estando presente yo el Secretario, comparecieron á la hora señalada para este acto el demandante Dn Manuel Carbonell Más, acompañado de su hombre bueno Dn José Lorenzo Casaldue y el demandado Dn Narciso Nicolau con el suyo Dn José Robert y Carbonell. Con la venia del Sr Juez expuso dicho demandante que reproducía y se ratifica en la demanda

interpuesta en conciliacion
con el compareciente Nicolas
para que deje expedito el
camino que ha obstruido
y que conducía del barrio
de Tetuan al de Dn Alonso
y hácia Arecibo; y para
que le restituya el terreno
que contra la voluntad del
dicente ha ocupado, abriendo
por él un camino, y que
ponga las cosas en el estado
en que se hallaban antes
de hacer dicho camino,
pagando los daños y perjui-
cios que ha originado
y las costas. Contestó el
demandado: Dn Narciso Ni-
colau: Que reserva su contes-
tacion para ante el Sr Juez
de primera Instancia del

Partido. En tal estado, el Señor Juez y hombres buenos exhortaron las partes para una avenencia, haciéndoles presente los gastos y perjuicios que ocasiona todo litigio; y como no tuvo éxito favorable, el Sr Juez dispuso terminar el acto, y que se dé copia de esta acta á la parte que lo pida. I prévia lectura firma el Sr Juez con las partes y hombres buenos: certifico.

Victoriano Porras

Manuel Charbonet

Narciso Nicolau   José Roberts

Osvaldo Alfo

Número treinta y siete

Batlle Hermanos y

Palenque y Hernandez

En Humacao á seis de Agosto de

mil ochocientos noventa y cuatro.
Ante Don Victoriano Porras Guerra
Juez municipal de este término,
presente y el Secretario, compa-
recieron á la hora señalada
para este acto Don Francisco
Batlle, gerente de la sociedad
mercantil colectiva "Batlle Hermanos" constituida
por él y su hermano Don José
Batlle y Arnell, según escritura
otorgada en la Ciudad de
Ponce, á ocho de Agosto de
mil ochocientos noventa, cuya
copia exhibe y se le devuelve
con nota de la transcripción corres-
pondiente, acompañándose
para este acto de su hombre
bueno Don Genaro Porrata,
y Don Antonio Hernandez
en representación de la socie-
dad demandada Palenque
y Hernandez, acompañándose